

Es improcedente el recurso de nulidad hecho valer por quien no se ha constituido expresamente como parte civil en la instrucción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Puno, por sentencia de fojas 142, ha condenado a los acusados Julián Morales Chambilla y Carmelo Chambilla Morales, como autores del delito de lesiones en agravio de Dionisio Pilco, a las penas de dos meses y un mes de prisión respectivamente, y a pagar la suma de 300 soles oro en forma solidaria por concepto de reparación civil. Ha interpuesto recurso de nulidad el agraviado.

No se ha cumplido con lo dispuesto por el Art. 54 del C. de P. P., pues, el denunciante Dionisio Pilco, no se ha constituido expresamente en parte civil y en el auto apertorio de instrucción de fojas dos, no aparece como agraviado; por lo que carece de personería para hacer valer recurso de nulidad.

Por lo expuesto, opino porque se declare improcedente el recurso de nulidad concedido a Dionisio Pilco.

Lima, 19 de Enero de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de Abril de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto a fojas

ciento cuarenticuatro, por Dionisio Pilco, en la instrucción seguida contra Julián Morales y otro, por delito de lesiones; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 840/60. — Procede de Puno.